



de plata maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Presente igualmente lo que sobre este asunto me acordó el Consejo, en Consejo de 21 de Julio de este año, con la que me es conformado, con motivo de haberse dado por aprobada un Boticario de la Ciudad de Palencia, de que se le hubiesen repartido por aquel Corregidor alguna Ropa, o Camas para el alojamiento de un Sargento de el Regimente de Caballeria de el Principado; y considerando quan perjudiciales son estas cuestiones a mi Rey, al Seabizio, y al Comun de los Contribuyentes, y lo conveniente, y útil que es dar una Cosa fija, por una, y clara que exprese las Exempçiones, que ayan de gozar los Boticarios establecidos en esta Corte, y en todos los demas paxajes de mis Reynos, y las que no deben gozar para que estos se acuerden, y diga de adelante en instrucción a los intendentes, Corregidores, y Justicias: he venido en resolver, y declarar lo que se contiene en los siete artículos siguientes.

Articulo 1.º Que los Boticarios deben gozar en adelante la Exempcion de Armas, y Alcabalas; pero solamente por lo respectivo a los Compuestos que vendan en sus Boticas; pues por lo que mira a los Simples en que se van por especie de Negocacion, deben estar sujetos a la paga de los dos.

Articulo 2.º Que igualmente deben estar sujetos a la paga de los dos.

